



**Revista de**  
**Derecho**  
**Comunicaciones y**  
**Nuevas Tecnologías**

**EL TRATADO DE 1967: LA EXTENSIÓN Y GARANTÍA  
DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD  
INTERNACIONAL EN EL ESPACIO**

**NICOLÁS SÜSSMANN HERRÁN**

Universidad de los Andes

Facultad de Derecho

Revista de Derecho, Comunicaciones y Nuevas Tecnologías

No. 10, Julio - Diciembre de 2013. ISSN 1909-7786

# El Tratado de 1967: la extensión y garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en el espacio\*

Nicolás Süßmann Herrán\*\*

## RESUMEN

Este ensayo busca hacer un análisis del *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*, de 1967, también llamado la Constitución del Espacio, planteando y defendiendo la tesis de que dicho Tratado es parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, como extensión del principio de mantenimiento de la paz y seguridad internacional consagrado en el artículo primero de dicha Carta. Se hace un recuento histórico de los hechos que llevaron a la suscripción del Tratado, y se revisa su articulado para ilustrar la tesis y ver cómo este procura crear un régimen jurídico a largo plazo para la consecución de sus fines, lo cual responde a la crisis de vinculatoriedad actual

## ABSTRACT

This essay aims to analyze the Treaty on Principles Governing the activities of States in the Exploration and Use of Outer Space, including the Moon and Other Celestial Bodies of 1967, also called the Outer Space Constitution, defending the thesis that states that the mentioned treaty is an integral part of the United Nations Charter as an extension of the principle of the maintenance of international peace and security stated in the first article of the Charter. At first, this essay makes a historical background of the events that lead to the creation of the treaty, and later there is a revision of the articles to illustrate the thesis and demonstrate how the treaty looks to create a longstanding juridical regime for the fulfillment of its goals. This analysis answers to the actual binding cri-

---

\* Cómo citar este artículo: Süßmann Herrán, N. (Diciembre, 2013). El Tratado de 1967: la extensión y garantía del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional en el espacio. *Revista GECTI*, 10.

\*\* Estudiante de pregrado, Facultad de Derecho, Universidad de los Andes Correo: n.sussmann684@uniandes.edu.co

del derecho espacial y brinda una lectura nueva del documento.

**PALABRAS CLAVE:** espacio ultraterrestre, principio de mantenimiento de la paz, Tratado de 1967, Carta de las Naciones Unidas, Declaración de 1963, Principio de cooperación, Principio de no apropiación, Comisión de uso pacífico del espacio ultraterrestre, consenso, Guerra Fría, Estado de derecho internacional, crisis de vinculatoriedad.

sis of space law providing a new approach to the document.

**KEYWORDS:** Outer space, Principle of the maintenance of peace, Treaty of 1967, United Nations Charter, Declaration of 1963, Principle of cooperation, Principle of non-appropriation, Commission on the pacific use of outer space, consensus, Cold War, International Rule of Law, binding crisis.

## SUMARIO

Introducción – I. EXPLICACIÓN METODOLÓGICA – II. HISTORIA DEL DERECHO ESPACIAL – UN DERECHO PARA LA PAZ – III. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE 1963 – UN PREÁMBULO PARA EL TRATADO DE 1967 – IV. UNA APROXIMACIÓN DIFERENTE AL TRATADO DE 1967 – V. EL TRATADO DE 1967 – LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO – A. *La prevención de riesgos presentes y permanentes para la seguridad internacional en el espacio* – B. *Prevención y solución de controversias que pueden surgir de la actividad espacial* – C. *Creación y consolidación de un régimen de cooperación que asegure y extienda la paz internacional en el espacio* – VI. CONCLUSIONES – Bibliografía.

## Introducción

Pese a tener más de cincuenta años de desarrollo, el derecho espacial es uno de los campos del derecho internacional que sigue evolucionando, debido a los avances tecnológicos y las coyunturas históricas a las cuales se ha venido enfrentando el desarrollo espacial con el pasar de los años. Usualmente, la dinámica en cuanto al surgimiento de legislación espacial internacional no responde a la continuación de un orden lógico de codificación, sino más bien a la necesidad de reglamentar fenómenos nuevos que van apareciendo y que es necesario regular para evitar controversias dentro de la Comunidad Internacional. Desde 1963, cuando se emite la *Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre* (en adelante Declaración de 1963), empiezan a perfilarse los vectores que van a ser transversales en la carrera espacial y en el uso de este espacio. En 1967, teniendo como base la Declaración de 1963, se aprueba el *Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes*, (Tratado), que estableció en un contexto normativo vinculante los principios que debían regir toda la actividad espacial. Este Tratado se conoce como la Constitución del Espacio.

El propósito del presente trabajo es exponer la siguiente tesis: el derecho del espacio, y particularmente el Tratado de 1967, surge como una extensión de la Carta de las Naciones Unidas,

especialmente su artículo primero, inciso primero, en desarrollo del principio de mantener y construir la paz y la seguridad internacional; por consiguiente, los demás principios establecidos en dicho Tratado se relacionan con este principio. Plantear una lectura de este tipo sobre el Tratado es importante porque responde a la crisis de vinculatoriedad del derecho espacial y le da fuerza y vigencia normativa. Para hacerlo es necesario tener un conocimiento amplio del desarrollo del derecho espacial, que comienza por entenderlo como un derecho a la paz y a la seguridad internacional. Primero haremos un recuento histórico del derecho espacial que permitirá entender que los principios que plantea el Tratado apuntan a la creación, fortalecimiento y mantenimiento de la paz, tal como lo plantea la Carta de las Naciones Unidas en su artículo primero,<sup>1</sup> inciso primero, y como lo dicen los principios que ha desarrollado alrededor de su política de seguridad internacional (*peacekeeping* y *peacebuilding*) (United Nations As-

1 *Artículo 1.* Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;
2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;
3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

sociation in Canada, 2007). Luego revisaremos el paso de la Declaración de 1963 al Tratado para ver de qué manera los principios del primer documento empiezan a perfilarse para dar el salto al segundo. Antes de plantear la nueva lectura que proponemos, revisaremos las posiciones dominantes de las lecturas que se han hecho hasta ahora del Tratado, para evidenciar que ahí radica el problema de vinculatoriedad y de qué manera una nueva lectura es útil para resolverlo. El siguiente punto será el análisis del Tratado para ver qué principios consagra y cómo los entiende en relación con el principio de creación y mantenimiento de la paz; de esta manera articulamos la nueva lectura que planteamos. Para entender esto, explicaremos antes qué se entiende, en este contexto, por “creación y mantenimiento de la paz”, para evitar confusiones con otras actividades que se realizan en el espacio ultraterrestre y que podría pensarse que son no pacíficas. Luego haremos el análisis del articulado del Tratado en dos partes: (i) qué aproximación y preocupaciones permite ver el preámbulo con respecto a la paz y seguridad internacional, y (ii) cómo las cláusulas apuntan a garantizar de tres maneras distintas el principio de mantenimiento de la paz y seguridad internacional: a) solucionar los riesgos inmediatos y más preocupantes, b) regular situaciones que puedan presentarse y generar tensiones entre los Estados y c) brindar un marco jurídico de cooperación que permita avanzar en la construcción de una paz duradera y amplia. De esta forma, intentamos mostrar cómo el Tratado tiene una finalidad que responde a las características históricas específicas que lo inspiraron y

cierra la posibilidad de que el espacio se vuelva un campo de tensión internacional.

## I. EXPLICACIÓN METODOLÓGICA

Antes de pasar al contenido del ensayo es importante recalcar dos puntos: primero, la importancia de hacer una aproximación histórica al derecho del espacio ultraterrestre; segundo, la justificación de la tesis que estamos planteando frente a los retos actuales que presenta este campo del derecho, especialmente la crisis de vinculatoriedad de las normas de derecho espacial. Al respecto es necesario precisar que, salvo los cinco tratados de derecho espacial (Tratado de 1967, Tratado sobre rescate y salvamento de astronautas, Tratado sobre responsabilidad por desechos, Tratado sobre registro de objetos y Tratado sobre actividades en la Luna y otros cuerpos celestes), el resto de regulación ha sido expedida mediante resoluciones y declaraciones de principios, que dentro del derecho internacional se consideran *soft law* y su fuerza vinculante se da en virtud del acuerdo.

Frente a la aproximación histórica al surgimiento del derecho espacial, muchos académicos y autores podrían pensar que es irrelevante o excesiva la atención que se pone en este punto, cuando no es tan importante en otros campos del derecho, incluso del mismo derecho internacional público. Sin embargo, si no se conoce el contexto histórico que generó el surgimiento del derecho espacial es imposible entender por qué las cláusulas de los tratados se plantean como se plantean, y por qué muchas veces podría pa-

recer que su lógica puede ser contraintuitiva en su estructura y desarrollo. Por ejemplo, no es lógico que primero se hable de rescate de astronautas, luego de responsabilidad por daños y posteriormente del Estado de registro de los objetos espaciales, siendo que la responsabilidad debe existir antes de emprender cualquier actividad humana, para evitar controversias.

El derecho espacial surge ante la necesidad de atajar posibles fuentes de tensión que amenacen el orden internacional. Su desarrollo no corresponde a una preocupación legislativa por suplir las falencias del derecho frente a un campo que se pretendía desarrollar armónicamente, como lo demuestra el orden de aparición de las normas, que no es otro que el que requieren los hechos que se van presentando. Por esta razón, entender qué sucedía en cada momento es fundamental para comprender la naturaleza de los tratados y ver cómo su desarrollo ha respondido a garantizar el principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Desde esta lógica, enfocarse con detalle en el desarrollo histórico del derecho espacial no es un capricho académico, sino un requisito para el análisis completo y enriquecedor del campo, como lo confirma la abundante bibliografía de los autores más relevantes que han dedicado gran parte de sus escritos a esta aproximación, y el presente análisis.

El segundo aspecto que vale la pena aclarar es por qué, habiendo textos valiosos y completos sobre el particular, es pertinente abordar el análisis de los principios del derecho del espacio

ultraterrestre desde un marco documental que podría parecer poco representativo: el articulado del Tratado. El propósito, como ya se enunció, es dar respuesta a una de las discusiones y cuestionamientos más fuertes que hay en este momento frente al derecho espacial, concretamente, la crisis de legitimidad y vinculatoriedad generada por la alta cantidad de documentos de *soft law* y la escasa adhesión a los tratados existentes, con la consecuente percepción de obsolescencia o insuficiencia frente al propósito que unos y otros buscan cumplir.

Para responder a esta crisis proponemos una tesis diferente a la que plantean los autores más reconocidos en este campo (Kopal, Benkö, Lachs, entre otros).

Se trata de una nueva lectura del Tratado de 1967, examinando a fondo cláusula por cláusula, para entender todo lo que se deriva de él (incluidas las declaraciones de *soft law* recientes) y de qué manera desarrolla el principio del mantenimiento de la paz y la seguridad de la Carta de las Naciones Unidas, que en el derecho espacial se enuncia en el principio de uso pacífico del espacio, eje de desarrollo del derecho espacial y del resto de principios que los otros autores consideran jerárquicamente iguales. Al afirmar que hay un principio superior a los demás, que se deriva directamente de la Carta y por consiguiente la integra, nos remitimos al concepto de Estado de derecho internacional, que supone una vinculación amplia y sistemática a documentos que no son vinculantes al entenderse aisladamente, pero que entendidos como parte y desarrollo de documentos con

tanta fuerza como la Carta de la ONU, o tratados como el de 1967, resultan vinculantes en virtud del requisito de cumplimiento que exigen estos documentos superiores.

Teniendo clara la propuesta metodológica, la importancia de cada elemento en el desarrollo de la tesis que proponemos y la justificación para hacerlo de esta manera, pasamos al desarrollo del ensayo.

## II. HISTORIA DEL DERECHO ESPACIAL. UN DERECHO PARA LA PAZ

En este aparte expondremos la historia del derecho espacial para ver cómo este nace como derecho de la paz, es decir, como una ampliación del principio de mantenimiento y construcción de la paz, al amparo del artículo primero, inciso primero de la Carta de las Naciones Unidas, que le marca la finalidad desde sus inicios.

La historia del derecho espacial se remonta al comienzo del siglo XX, cuando se venía desarrollando el derecho aeronáutico de la mano con la aviación y la tecnología de cohetes. Por entonces, más que todo en Europa oriental, fue una preocupación diferenciar el espacio aéreo de lo que hasta entonces se llamaba el éter, y establecer un régimen jurídico especializado para dicho espacio, teniendo en cuenta las implicaciones bélicas que podría tener la falta de regulación sobre esta capa de la atmósfera, así como los rápidos avances en el uso del espacio aéreo (Doyle, 2011). Desde entonces ya se vislumbraba como principal preocupación el uso

bélico que pudiera dársele, teniendo en cuenta que en la primera mitad del siglo XX los adelantos tecnológicos fueron diseñados y utilizados, principalmente, con el fin de servir a los ejércitos y en la destrucción de la humanidad. De otra parte, era claro que si se extendía el régimen de soberanía sobre el espacio suprayacente a los Estados, en función de la soberanía y la libre determinación el uso bélico de este espacio sería permitido. Este panorama se presentaba como un escenario sumamente peligroso, considerando que el principal desarrollo científico en el campo militar, en el momento, eran los cohetes, tecnología que implicaba el uso bélico del espacio aéreo y ultraterrestre.

A medida que avanzaba el siglo XX, la comunidad científica internacional hizo ver cada vez más cercana la posibilidad de llegar al espacio ultraterrestre e incluso la conquista de los cuerpos celestes, incluida la Luna. Junto con el interés y la angustia que esto despertaba, los países empezaron a alegar que el uso y conquista del espacio debía considerarse herencia de la humanidad, por lo cual no era susceptible de uso ni apropiación particular por un Estado en específico (Doyle, 2011).

Todas estas discusiones tuvieron como resultado un diálogo académico internacional muy fructífero en la década de los cincuenta, con respecto al uso del espacio ultraterrestre, paralelo al desarrollo técnico por parte de los Estados (en 1955 los Estados Unidos y la Unión Soviética expresaron su interés y determinación de enviar un satélite al espacio). Los académicos coincidían en la necesidad de usar este espacio



en provecho de toda la humanidad y principalmente con la prohibición de usarlo para maniobras militares. Adicionalmente, la comunidad jurídica internacional empezó a hablar sobre la necesidad de que tales planteamientos tuvieran un foro más serio para su discusión y cada vez más coincidían en que fuera la ONU, por la amplitud política y la vinculatoriedad jurídica de la que gozaba esta organización (Doyle, 2011).

Este contexto académico fue anterior al lanzamiento del Sputnik I por parte de la Unión Soviética, en 1957, que dio inicio oficialmente al acceso de la humanidad al espacio. Como consecuencia, las discusiones teóricas se hicieron mucho más relevantes, enmarcadas además en el contexto de la Guerra Fría y en el hecho de que los dos países que lideraban la actividad espacial eran, justamente, las dos potencias enfrentadas en dicha tensión. En 1958, la ONU decide crear mediante Resolución 1348 de la Asamblea General, el Comité *ad hoc* de Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre (COPUOS, por sus siglas en inglés), con el fin de regular todos los aspectos relacionados con dicho espacio, y le asigna las siguientes tareas:

Considerar las actividades y recursos de las Naciones Unidas, las agencias especializadas y otros órganos internacionales relacionados con el uso pacífico del espacio ultraterrestre, programas internacionales de cooperación y programas relacionados con la materia que pudieran ser acogidos apropiadamente bajo el auspicio de las Naciones Unidas, arreglos organizacionales que facilitaran la cooperación internacional en la materia dentro del marco de las Naciones Unidas, y problemas legales que

pudieran surgir con relación a los programas de exploración del espacio ultraterrestre. (UNOOSA, 2013).

En 1959 estableció el Comité como un cuerpo permanente, renovó su mandato mediante la Resolución 1472 de la Asamblea General y sumó las siguientes funciones:

Mantener contacto cercano con organizaciones gubernamentales y no-gubernamentales relacionadas con asuntos del espacio ultraterrestre, servir como medio de intercambio de información relacionada con actividades en el espacio ultraterrestre en la medida en que los gobiernos pudieran suministrarla de manera voluntaria, complementando, no duplicando, los intercambios científicos y tecnológicos ya existentes, y apoyar en el estudio de medidas de promoción de cooperación internacional en actividades relacionadas con el uso del espacio ultraterrestre. (UNOOSA, 2013)

De la creación de este Comité hay que recalcar dos aspectos fundamentales que definieron de allí en adelante el uso del espacio ultraterrestre. Primero: las actividades en el espacio ultraterrestre, desde sus inicios, fueron y han seguido reguladas en el marco de las Naciones Unidas, por tanto, dentro de la jurisdicción de la Carta de la Organización —particularmente, para los fines de este ensayo, el artículo primero, inciso primero—, que es un documento de obligatorio cumplimiento para todos los países en virtud de la *Convención de Viena sobre derecho de los tratados* y *ius cogens* en materia normativa. Segundo: estaría orientado y permitido únicamente para uso pacífico, lo cual es recordado antonomásticamente por el nombre dado al Comité.

Acorde con nuestra tesis, todo principio y documento relacionado con el espacio ultraterrestre no regula simplemente las materias particulares definidas en su objeto de manera aislada, sino que apuntan a la consecución y mantenimiento de la paz internacional que estatuyen los principios de la Carta. Al respecto es fundamental citar al profesor Vladimir Kopal (2009):

en sus actividades espaciales, los Estados se guiarán por dos principios fundamentales, a saber, que el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, se aplica al espacio ultraterrestre y a los cuerpos celestes, y que el espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes podrán ser libremente explorados y utilizados por todos los Estados, de conformidad con el derecho internacional y no podrán ser objeto de apropiación nacional.

Finalmente, hay que comentar que en el COPUOS todas las decisiones se toman por consenso, es decir, no hay votaciones, para asegurar el cumplimiento, en virtud del acuerdo, que son medios pacíficos de toma de decisiones.

Luego de este recuento histórico sobre el origen del derecho espacial y sus instancias de discusión y decisión, vemos dos constantes que lo van a definir para siempre: primera, la preocupación por el uso militar y bélico del espacio ultraterrestre que determina el principio de uso pacífico; segunda, que el principio de uso pacífico se declara enmarcado en la Carta de las Naciones Unidas, concretamente en el artículo primero, inciso primero. Al respecto, reiteramos nuestra tesis de que los principios del uso del espacio, consagrados con mayor

claridad y relevancia en el Tratado, son diferentes maneras de abordar y garantizar la construcción y el mantenimiento de la paz en virtud de la Carta y, como tal, deben irse adaptando.

### III. LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE 1963: UN PREÁMBULO PARA EL TRATADO DE 1967

El primer reto ante el cual se vio el COPUOS fue la definición de unos principios fundamentales que dirigieran la actividad espacial, y que no solo fueran aceptados por la Comunidad Internacional en virtud del consenso, sino que sirvieran efectivamente al mantenimiento y construcción de un régimen jurídico en el espacio, como una extensión del principio de mantenimiento de la paz consagrado en la Carta de la ONU. Con este propósito se discutió un proyecto presentado por la Unión Soviética, que luego de superadas ciertas objeciones, fue aprobado por la Asamblea General en la Resolución 1962 de 1963, bajo el título de *Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre* (Kopal, 2009). Como esta Declaración constituye el preámbulo para el Tratado de 1967 o Constitución del Espacio, es fundamental que analicemos cómo está compuesto dicho documento y qué principios consagra, para posteriormente ver el desarrollo que tuvieron y entender cómo y por qué pasan al Tratado.

Lo primero que tenemos que mirar es el preámbulo de la Declaración para encontrar la óptica

con la que el COPUOS abordó los principios jurídicos que regirían la actividad espacial y si, efectivamente, como sostenemos, estos son una extensión del artículo primero de la Carta. Para empezar, citamos la frase sexta del preámbulo que le da sustento jurídico en resoluciones previas a la Declaración y es su fundamento normativo más sólido, mientras las otras que analizaremos posteriormente anuncian los principios que va a plantear el Comité. La frase sexta establece: “Recordando su resolución 110(II) de 3 de noviembre de 1947, por la que condenó toda propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar, cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que la citada resolución es aplicable al espacio ultraterrestre.” Esta frase es la que da todo el sustento jurídico y teleológico al derecho espacial,<sup>2</sup> por la importancia de la resolución anotada, por ser la única fuente jurídica externa a la COPUOS citada por la Declaración y porque creemos que es fundamental para entender hacia dónde estaba orientando el Comité el derecho espacial. La Resolución 110(II) de 1947: *Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores*, más que tratar una situación específica establece unas ideas fundadoras de la organización, en las que sus miembros procuran usar todo el poder de esta para evitar una nueva guerra mundial, tal como dice el preámbulo de la Carta

en su primera frase: “Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles” (Organización de las Naciones Unidas, 1945). La anterior frase va mucho más allá de motivar la Declaración: contextualiza el derecho espacial bajo el principio fundamental de la ONU, que es evitar que la humanidad vuelva a caer en una guerra mundial, y atiende el principal temor de la Comunidad Internacional en el momento de pactar la Declaración; por consiguiente, todos los principios de ahí derivados sirven a garantizarlo. Era tal la preocupación de los países con la actividad espacial, que urgieron una regulación específica que garantizara, más allá de lo preceptuado por la ONU en materia de paz, que no volvería a darse un conflicto mundial.

El resto del preámbulo de la Declaración anuncia los principios que se quieren desarrollar como medida para garantizar la paz internacional en el espacio ultraterrestre: el interés común de la humanidad en el espacio con fines pacíficos, mostrándonos que el espacio es una *res communis*; el derecho al acceso y al goce real y de hecho que tienen todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico y científico; y la cooperación que debe existir entre los Estados para el uso del espacio y hacer de este un escenario para estrechar los lazos existentes entre ellos (Asamblea General, 2008).

En lo que corresponde a la parte operativa, la Declaración lo que hace es desarrollar en prin-

2 Las resoluciones 1721(XVI) y 1802(XVII) de 1961 y 1962, respectivamente, son resoluciones sobre cooperación emitidas por el COPUOS y luego adoptadas por la Asamblea General, por lo cual consideramos que no son fuentes teleológicas que fundamenten con tanta fuerza al derecho espacial.

principios, de manera muy general, las ideas planteadas en el preámbulo. En el primero recuerda que todas las actividades deben hacerse en interés de toda la humanidad, es decir, refuerza la no apropiación del espacio ni del conocimiento de este. El segundo establece la libertad de acceso por parte de todos los Estados en igualdad de condiciones. El tercero hace referencia a la no apropiación del espacio, lo cual quiere decir que ningún Estado puede alegar soberanía sobre este. También se consagra la responsabilidad, pero no solo como principio sino como elemento presente en el espacio para garantizar la paz como ausencia de guerra y como paz jurídica. El otro principio es el de la cooperación en el desarrollo de actividades, que es otro de los postulados fundamentales del derecho espacial. Todos, como puede deducirse, apuntan a prevenir posibles controversias.

Queremos resaltar de manera particular el principio 4: “4. Las actividades de los Estados en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre deberán realizarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y comprensión internacionales” (Asamblea General, 2008), por su pertinencia para la tesis que planteamos y porque corrobora que todo el sustento jurídico y teleológico del derecho espacial está orientado a mantener la paz y la seguridad internacional como primera medida; no es la cooperación, tampoco el interés de ciertos países ni el acceso al espacio, es evitar que se dé otra guerra internacional y que el espacio sea el

nuevo escenario, también cobijado de manera expresa por la Carta.

Si bien la Declaración de 1963 significó un avance en la regulación del acceso y uso del espacio, no era un instrumento jurídico con fuerza vinculante suficiente para garantizar el propósito de evitar la guerra en el espacio. No sobra recordar que la década del 60 fue una de las de mayor actividad espacial, y cuando la Guerra Fría mostró el espacio como un nuevo escenario de confrontación entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, esta amenaza latente percibida por la Comunidad Internacional urgió un instrumento más imperativo a nivel internacional que no solo fuera suficiente para frenar y contener cualquier situación de este tipo, sino que sirviera de inspiración y base para futuras regulaciones. Así nació la idea del Tratado de 1967.

#### **IV. UNA APROXIMACIÓN DIFERENTE AL TRATADO DE 1967**

Como se expuso en la propuesta metodológica de este ensayo, uno de los puntos fundamentales de nuestra tesis es hacer una nueva lectura de este Tratado, buscando una respuesta a la crisis de vinculatoriedad que afronta el derecho espacial en la actualidad. Se trata de articularlo y entenderlo como desarrollo del principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas para que, siendo parte integral de esta, tenga su misma fuerza vinculante para todos los Estados. A partir de ahí y con la misma lógica, todos los documentos de derecho espacial que se desarrollen con base en el Tratado serían

vinculantes, sumándole el concepto de Estado de derecho internacional que se explicará más adelante.

No obstante, es importante explicar por qué otras lecturas resultan insuficientes para responder a la crisis que identificamos, por qué nos apartamos de ellas y por qué la que proponemos brinda una respuesta más acertada.

Las lecturas que hasta ahora se han hecho al Tratado son fragmentadas, entienden cada principio aisladamente, consideran que es insuficiente para regular este campo del derecho y que, por consiguiente, deriva en la crisis de vinculatoriedad y del derecho espacial en general, como hemos venido exponiendo. A continuación presentamos la visión de cuatro autores sobre el Tratado para tener un panorama general de lo que se ha dicho. Luego haremos una crítica de estas para mostrar por qué la lectura que proponemos las deja sin fundamento y responde con mayor precisión a las necesidades históricas que dieron lugar al surgimiento del derecho espacial.

Comenzamos con la lectura que hace el profesor Gabriel Lafferranderie,<sup>3</sup> quien sostiene que el Tratado, más que un documento vinculante y sólido es una declaración ética universal que pretende limitar los peligros que plantea la actividad espacial. En esta medida, los principios, en vez de obligaciones, son meras aspiraciones

3 Doctor en Derecho Público y Ciencias Políticas de la Universidad de Toulouse. Fundador y expresidente del Centro Europeo de Derecho Espacial, director honorario y miembro de la Junta del Instituto Internacional de Derecho Espacial, asesor del Cologne Commentary on Space Law, asesor jurídico de la Agencia Espacial Europea.

que surgen de la urgencia de regulación para evitar un mal para la humanidad. Adicionalmente, la referencia que hace a la Carta de las Naciones Unidas la presenta como la necesidad de crear un espacio de solución de controversias y un recurso de interpretación de la normatividad. Sostiene que cada principio del Tratado tiene una aspiración diferente y apunta a una finalidad distinta, y que por su naturaleza abstracta no pueden regular todos los aspectos de este campo. Con referencia al principio de uso pacífico, señala que se relaciona con los usos no-bélicos del espacio ultraterrestre y que alude únicamente a la desmilitarización, pues este solo existe en el art. VI del Tratado (Lafferranderie, 2005). Como vemos, es una visión aspiracional y restringida de lo que consideramos busca el derecho espacial, no le reconoce fuerza normativa al Tratado por su vaguedad y esto, sin duda, desencadena una crisis de vinculatoriedad. Es una de las visiones más negativas.

Los profesores Manfred Lachs,<sup>4</sup> Vladimir Kopal<sup>5</sup> y Stephan Gorove,<sup>6</sup> entienden todos los principios del Tratado con el mismo nivel jerárquico, por tanto encuentran que apunta a muchas fi-

4 Doctor en Derecho de la Universidad de Cracovia, juez de la Corte Internacional de Justicia, especialista en Derecho Espacial. Miembro de la delegación de Polonia ante la Asamblea General de Naciones Unidas.

5 Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de Borgoña Occidental, presidente del Subcomité Jurídico del COPUOS, secretario del Subcomité Técnico y Científico del mismo órgano, jefe de la División de Asuntos Espaciales de las Naciones Unidas.

6 Doctor en Derecho de la Universidad de Budapest, representante de la Sociedad Americana de Derecho Espacial ante el COPUOS; profesor de las cátedras de Derecho Espacial en Yale, Georgetown y NYU; autor de varios textos de derecho espacial y creador de publicaciones periódicas sobre el particular.



nalidades, entre ellas al uso pacífico del espacio referido exclusivamente a no militarización del espacio ultraterrestre y la aspiración de desarme total. Según ellos, cada principio goza de autonomía y no hay relación entre unos y otros más allá del interés de regular de manera integral el espacio ultraterrestre, pretensión que creen no se logra por lo abstracto de los mismos. Adicionalmente, consideran que la referencia que el Tratado hace a la Carta es como un documento meramente orientador del derecho espacial y las actividades espaciales. Piensan que el Tratado requiere protocolos adicionales o modificaciones para volverse vinculante y lograr mayor nivel de precisión. En su concepto, el principio de uso pacífico solo está en una cláusula del Tratado, y esta buscaba responder al temor sobre las armas nucleares en el espacio dentro del contexto de la guerra fría, y en esta medida se limita al desarme y al uso no militar del espacio (Kopal, 1984; Kopal y Dierderiks, 2008; Lachs, 1984; Gorove, 1984).

En comienzo, para el fin descriptivo que buscan hacer estos autores del derecho espacial y del Tratado, la descripción independiente y autónoma de cada uno de los principios que consagra el Tratado no resulta problemático; sin embargo, cuando el propósito es dotarlo de fuerza normativa para resolver la crisis de vinculatoriedad del derecho espacial, mediante su relación de desarrollo con la Carta en un Estado de derecho internacional, lo encuentran insuficiente, fragmentado y ajeno a las necesidades que exigía la Comunidad Internacional en el momento de su creación y lo despojan de fuerza normativa. El primer problema que encontramos en estas

posturas es el desconocimiento del contexto histórico en el cual surgió el derecho espacial. Si bien se dio en el marco de la Guerra Fría, es un error suponer que el único espacio y manera de confrontación que podría presentarse entre las dos potencias políticas y militares era en el terreno espacial y con armamento nuclear, ciertamente la opción más angustiante. En esa medida, creer que el Tratado solo buscaba mitigar este tipo de confrontación es desconocer su capacidad de análisis y configuración normativa, y darle una lectura muy reducida al limitarlo a un aspecto de la compleja realidad geopolítica del momento. En la Guerra Fría, la competencia entre las dos potencias se daba en todos los aspectos: científico, tecnológico, militar, por lo cual la apertura de un escenario nuevo, como lo era el espacio ultraterrestre, suponía tensiones en todos estos campos. Por eso, como expondremos más adelante, el Tratado no puede circunscribirse a los riesgos inmediatos de la carrera espacial y sus tensiones propias, su vocación es la de un documento sofisticado de derecho internacional que busca cerrar el espacio a la confrontación en múltiples aspectos a corto, mediano y largo plazo.

Otra discrepancia con la lectura que le dan estos autores tiene que ver con la relación entre el Tratado y la Carta de las Naciones Unidas. Para ellos, la Carta es solo un elemento de interpretación para aumentar la legitimidad, suplir vacíos, asegurarse que todo quede dentro del espectro de las Naciones Unidas y darle mayor legitimidad. En nuestra opinión, la Carta va mucho más allá de un auxilio interpretativo pues al incluir el Tratado en el marco normativo de la Organiza-

ción, lo que se pretendía era darle capacidad de manejo y coerción a los órganos creados para custodiarlo.

Algo que aparentemente se pasa por alto en estas lecturas del Tratado es su naturaleza vinculante. Como todo tratado sus disposiciones son normas obligatorias en virtud de instrumentos de ratificación, y en derecho espacial, dado que las decisiones se aprueban por consenso, la fuerza vinculante es mucho mayor, en razón de que este método va más allá de la mayoría democrática, pues exige que todos los miembros que discuten una disposición estén de acuerdo para que sea aprobada, lo cual genera que el *pacta sunt servanda* se materialice 100% y se una a su naturaleza. En consecuencia, las disposiciones del Tratado no son meramente enunciativas, sino tienen una finalidad específica y vocación de cumplirse. Cuando el Tratado cita la Carta y las resoluciones que sustentan el origen de la Organización, va a sus primeros artículos y los vuelve parte integral de sus disposiciones. Al hacer esta lectura sistemática de la normatividad internacional vemos que citar la Carta es un poderoso elemento de vinculación jurídica, sobre todo si se enmarca dentro del concepto de Estado de derecho internacional, y si se suma a las otras normas su relación con el Tratado no es una mera declaración de voluntad. Las implicaciones de una lectura así no son desdeñables, por cuanto de esta forma todos los Estados quedan vinculados y se asegura que de ninguna manera se van a poder generar confrontaciones directas o indirectas (típicas de la Guerra Fría) en el contexto espacial.

Los autores revisados también cometen el error de hacer una lectura fragmentada y aislada de cada cláusula del Tratado, pensando que lo que hace es consagrar cada principio de manera independiente y orientarlo a una finalidad distinta, lo cual también tiene efectos en la aplicación o inaplicación del Tratado porque leyéndolos así, todos carecen de desarrollo, no hay elementos para entenderlos e interpretarlos y requieren protocolos adicionales. Eso sucede porque no se ve el Tratado de manera integral ni se lee a la luz de la Carta, la Declaración de 1963 y su mismo preámbulo. Desde la óptica que estamos abordando, veremos que entre los documentos que mencionamos y las cláusulas hay un diálogo que va planteando diferentes partes de la problemática espacial y va cerrando espacios a las controversias que pueden generarse, lo cual tiene mucho más sentido para un texto con vocación normativa que la interpretación de una mera orientación y declaración ética. En esa medida, cuando se revise el articulado, nos daremos cuenta de que las normas de interpretación del Tratado son sus mismas disposiciones y motivaciones, que las disposiciones a las que hace referencia no son fortuitas, sino que son, precisamente, las que le dan una finalidad. Esa finalidad es la búsqueda y mantenimiento de la paz y seguridad internacional.

Habiendo revisado estas interpretaciones, observamos que desdibujan el fin del Tratado, le quitan fuerza normativa y son las que desencadenan la crisis de vinculatoriedad del derecho espacial, ya que dinamitan este instrumento que ha sido considerado la Constitución del Espacio. Nuestro propósito con la nueva lectura

que vamos a hacer es darle una interpretación sistemática y finalista que rescate su suficiencia como documento; que demuestre que como cualquier norma nacida dentro de la concepción actual del constitucionalismo cumple la función de ser normativa, de aplicación inmediata y de representar una aspiración del ordenamiento jurídico frente al propósito que procura cumplir; y ofrecer un método alternativo para el resto del derecho internacional.

Anteriormente hemos mencionado repetidas veces al concepto de Estado de derecho internacional sin dar una explicación detallada de este, por considerar que la relación que pretendemos hacer entre todas las disposiciones normativas de derecho espacial e internacional solo es posible si se reconoce el contexto internacional como un ordenamiento jurídico, sistemáticamente hablando.

Cuando se habla de derecho internacional, una de las discusiones más problemáticas es sobre si existe o no un Estado de Derecho en el contexto internacional y un ordenamiento jurídico propiamente dicho, y de darse cómo está compuesto. La existencia de un Estado de Derecho internacional implica un diálogo entre los diferentes elementos normativos tanto del *soft law* como del *hard law*, especialmente si se parte de una concepción amplia, y considerando que el contexto internacional efectivamente es un ordenamiento jurídico con relaciones complejas entre sus diversos elementos, independientemente de la naturaleza de la manera en que resultan vinculantes. Sostenemos la tesis de que efectivamente el contexto internacional

es un sistema jurídico complejo, integrado por diversidad de normas jurídicas que se relacionan entre sí, y que no se limita a los documentos vinculantes en virtud de su obligatoriedad (tratados), sino que se extiende a los que son vinculantes en virtud del consenso, como son la mayoría de normas del derecho espacial (Wessel, 2012). Partiendo de este supuesto, el siguiente elemento que hay que revisar es cuál es la norma básica de este ordenamiento jurídico, de este Estado de derecho, por su amplitud, vinculatoriedad y nivel de abstracción en cuanto a fines, valores y principios, elementos fundamentales de los ordenamientos jurídicos contemporáneos. Consideramos que la Carta de las Naciones Unidas hace las veces de constitución del ordenamiento jurídico internacional, sin embargo, esta constitución tiene un carácter aspiracional, es decir, plantea un estado de cosas que debe buscarse y desarrollarse a través de acciones y otras normas, extrapolando a nivel internacional el concepto de constitucionalismo aspiracional de Mauricio García Villegas (2006).

La Carta de las Naciones Unidas en su preámbulo y primeros artículos consagra las aspiraciones de la Comunidad Internacional en todos los aspectos. Sin embargo, como todo documento fundacional de un ordenamiento jurídico, es abstracta, general y requiere desarrollo, más aún cuando su pretensión es la universalidad; en cualquier caso, es imposible comprender todos los fenómenos que existen en el mundo y los que van surgiendo en razón del rápido desarrollo de la humanidad.



Si había un aspecto cambiante e impredecible para los autores de la Carta en el momento de constituir la ONU era el desarrollo espacial, en razón del contexto histórico y científico que expusimos. En esa medida, dada la naturaleza de la Carta, lo que correspondía para hacer frente a las nuevas realidades era desarrollar y adaptar sus principios generales y abstractos a los hechos, con miras a regularlos, que fue precisamente lo que buscó el Tratado con el principio de uso pacífico del espacio, aunque como lo expone el profesor Brian Wessel, no solo con este Tratado sino con todos los documentos de derecho espacial, incluso los de *soft law*. La clave para entender cómo el Tratado de 1967 es parte de la Carta, y en esa medida vinculante para todos los países, es el hecho de que es una adaptación y desarrollo de esta a realidades nuevas. Esta lectura es lo que podríamos considerar un bloque de constitucionalidad mundial, que desarrolla en realidades específicas preceptos generales, por lo cual es imposible entender la Carta sin estos documentos. Sin esta interpretación sistemática de la normatividad internacional, sin entender el Estado de derecho y el sistema jurídico internacional de manera amplia, es imposible cumplir con el propósito del ordenamiento, y si el ordenamiento no goza de un grado mínimo de eficacia y de desarrollo se vuelve obsoleto y su existencia se pone en duda. Sin embargo, es claro que el derecho internacional como ordenamiento existe y se aplica no solo desde un punto de vista externo, sino que los sujetos para los que rige lo reconocen como tal, al igual que los funcionarios encargados de aplicarlo (i. e. tribunales internacionales). El

ordenamiento, entendido como lo describimos existe, y la afirmación del desarrollo de la Carta mediante documentos internacionales es una manera de darle vinculatoriedad a los tratados internacionales y de asegurar el desarrollo de esta con mira a sus fines.

## V. EL TRATADO DE 1967: LA CONSTITUCIÓN DEL ESPACIO

Todas las aspiraciones consignadas en la Declaración de 1963 se volcaron en la necesidad de un Tratado de principios que regulara la actividad espacial, que ya para entonces avanzaba a gran velocidad. La llegada del hombre a la Luna suponía un hecho nuevo que podía subir la tensión existente entre la URSS y los EE. UU. en la llamada Guerra Fría. Por esto se propuso un Tratado como instrumento jurídico vinculante que desarrollara y estableciera con claridad y precisión los principios de la Declaración, que si bien era vinculante por haber sido aprobada unánimemente por la Asamblea General, no permitía ningún control judicial internacional, ni tenía fuerza de ley internacional (Kopal, 2006).

Lo que procederemos a hacer ahora es revisar de qué manera el principio de uso pacífico del espacio, que como hemos sostenido es central por cuanto de él se derivan todos los demás, se debe entender como extensión del principio de no agresión y de mantenimiento y construcción de la paz consagrado en el artículo primero, inciso primero de la Carta de las Naciones Unidas. En este sentido, expondremos en primera medida este principio dentro de la motivación

y articulado operativo del Tratado y finalmente veremos cómo, de diversas maneras, la parte operativa del Tratado consagra tres aproximaciones distintas para garantizar el principio de manera integral.

Antes de pasar a ver de qué manera el Tratado, como piedra angular del derecho espacial, desarrolla el principio del uso pacífico en todas las actividades relacionadas con el espacio ultraterrestre, es fundamental entender qué se ha entendido comúnmente como uso pacífico del espacio ultraterrestre. Esta parte supone aclarar interrogantes respecto al uso de satélites de geoobservación y geolocalización, entre otros, para el desarrollo de actividades militares especialmente por parte de los Estados Unidos, actividades que a algunos les pueden parecer un uso bélico del espacio y a otros simplemente aproximaciones de no militarización o búsqueda del desarme. Particularmente nos adscribimos a la tesis del profesor Saeed Khan (2006), del Centro Pakistaní de Asuntos Internacionales, para quien el uso pacífico es entendido como la no-agresión de los países en el espacio. La definición que se usa de no-agresión es la acuñada por la Resolución 3314 (XXIX) de 1974, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que recoge los trabajos de la Comisión:

Artículo 1 - La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente definición.

Artículo 2 - El primer uso de la fuerza armada por un Estado en contravención de la Carta constituirá prueba prima facie de un acto de agresión (...)

Artículo 5 - (1) Ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación alguna de una agresión. (2) La guerra de agresión es un crimen contra la paz internacional. La agresión origina responsabilidad internacional. (3) Ninguna adquisición territorial o ventaja especial resultante de una agresión es lícita ni será reconocida como tal.

Artículo 6 - Nada de lo dispuesto en la presente definición se interpretará en el sentido de que amplía o restringe en forma alguna el alcance de la Carta, incluidas sus disposiciones relativas a los casos en que es lícito el uso de la fuerza.

Artículo 7 - Nada de lo establecido en esta definición, y en particular del artículo 3<sup>7</sup>, podrá perjudicar en forma alguna el derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia, tal como surge de la Carta, de pueblos privados por la fuerza de ese derecho, a los que se refiere la Declaración sobre principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, (...) de acuerdo con los principios de la Carta y en conformidad con la Declaración antes mencionada. (Asamblea General, 1974).

7 En el artículo 3 y 4, que no se citan, hacen una lista extensa y no taxativa de lo que se considerará acto de agresión. Si el lector desea consultar la Resolución completa puede hacerlo en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/743/93/IMG/NR074393.pdf?OpenElement>. No obstante, dicho listado concuerda con los artículos citados y el análisis que se hará de la Carta de la ONU en consonancia con esta Resolución y el Tratado de 1967.

De estos artículos se pueden extraer los siguientes elementos de los actos de agresión: el primero es que se definen, al igual que todo el derecho espacial, dentro del marco de la Organización y la Carta de las Naciones Unidas como escenario jurídico internacional, y se orientan por dichos principios. Segundo, el acto de agresión implica el uso de cualquier fuerza armada de un Estado contra otro sin importar las razones, y de esta manera se extiende al espacio ultraterrestre. Tercero, no hay justificación para la agresión de ninguna manera y por ningún motivo. En consecuencia, vemos que histórica y jurídicamente tiene sentido entender el principio de mantenimiento de la paz de esta manera, ya que la ONU surge para evitar conflictos y situaciones que puedan desencadenar sucesos como los de las guerras mundiales, por lo cual, si se extiende esta definición al derecho espacial, es perfectamente coherente, teniendo en cuenta las tensiones existentes en la Guerra Fría. Esto, sumado al temor del uso de la energía nuclear, incluso y particularmente desde el espacio, permite entender el mantenimiento de la paz como la manera de evitar a cualquier costo las tensiones que puedan llevar a una situación de guerra o de violencia, o que como tal constituyan un acto de agresión, y es una manera de garantizar lo expuesto dentro de la Carta, especialmente en su artículo primero, que debe darse en el derecho del espacio ultraterrestre.

Es importante precisar que regímenes jurídicos similares se habían creado ya y sirvieron de ejemplo para el establecimiento del régimen

jurídico del espacio ultraterrestre. Un ejemplo de esto es el de la exploración de la Antártica (1959) que también constituía un espacio que, de ser utilizado en función de la humanidad, podría traer excelentes resultados, pero de no ser así se volvería otro escenario de confrontación entre las dos potencias y perjudicaría no solo a los países sino a la paz y la seguridad internacional (Khan, 2006).

Con este precedente, nos enfocaremos en el articulado del Tratado de 1967 y lo desarrollaremos alrededor del concepto de creación y mantenimiento de la paz, para entender los principios que acuña y cómo estos sirven para garantizar, construir y proteger los propósitos de la Carta.

Lo primero que haremos será un análisis de la motivación del Tratado, específicamente de las cláusulas quinta a novena del preámbulo, que lo que hacen es recapitular todos los principios y documentos de derecho internacional que fundamentarán de ahí en adelante el derecho espacial, situación de la que fue perfectamente consciente el Comité. Procederemos con el análisis cláusula por cláusula de las anteriormente citadas:

*Estimando que tal cooperación contribuirá al desarrollo de la comprensión mutua y al afianzamiento de las relaciones amistosas entre los Estados y pueblos,*

Esta cláusula lo que hace es expresar la intención, teniendo como antecedente el Tratado del Antártico, de que el espacio ultraterrestre se convierta en un escenario para el desarrollo y el

provecho de la humanidad y no un teatro de tensiones y competencia entre los dos países con más alto grado de desarrollo del mundo. Lo cual reflejaba la preocupación principal de los académicos de la llamada era pre-Sputnik (Doyle, 2011), de los países y de la ONU, una vez empezó la actividad espacial. Dicha preocupación consistía en el miedo permanente a la escalada de las situaciones diversas de tensión en actos de agresión que condujeran a una guerra mundial de nuevo. Es decir, el derecho espacial surge, principalmente, como respuesta a la preocupación de que el espacio se tornara en un escenario de guerra de dimensiones que la humanidad nunca antes conoció y que, por consiguiente, generaba más temor aún.

*Recordando la resolución 1962 (XVIII), titulada "Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre", que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 1963,*

El propósito de recordar esta resolución fue retomar los mismos principios que se habían planteado años antes y ponerlos frente a las nuevas situaciones, como la llegada del hombre a la Luna, que representaba un tema de profunda preocupación para la Comunidad Internacional (Doyle, 2011), y desarrollar dichos principios de manera más extensa y precisa para que no hubiera más avances en el espacio fuera de la esfera del derecho.

*Recordando la resolución 1884 (XVIII), en que se insta a los Estados a no poner en órbita al-*

*rededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares u otras clases de armas de destrucción en masa, ni a emplazar tales armas en los cuerpos celestes, que fue aprobada unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de octubre de 1963,*

Esta cláusula permite ver de nuevo la preocupación de que el espacio ultraterrestre se tornara en un escenario de guerra, pero es precisa y clara con respecto a la prohibición del uso de armamento nuclear, dado que aún existía el fantasma del uso de este tipo de armamento en la Segunda Guerra Mundial y la preocupación de su uso a nivel espacial, teniendo en cuenta además que la Guerra Fría había pasado por dos escenarios sumamente preocupantes: la Guerra de Corea y la Crisis de los Misiles en Cuba, que hizo patente la amenaza nuclear como una realidad probable. Sumándole a esto la ausencia del Tratado de no-prolifерación que no se había desarrollado aún, suponía un riesgo de guerra nuclear permanente.

*Tomando nota de la resolución 110 (II), aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1947, que condena la propaganda destinada a provocar o alentar, o susceptible de provocar o alentar cualquier amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, y considerando que dicha resolución es aplicable al espacio ultraterrestre,*

Aquí la Asamblea se remonta de nuevo a una resolución que podríamos denominar fundadora de la Organización, y que más que tratar situaciones específicas lo que hace es desarrollar los principios de la Carta y dotarlos de significado

y contenido. Vemos así que el derecho espacial está anclado profundamente en los principios de la ONU, especialmente en el mantenimiento y construcción de la paz y la seguridad internacional, antes que en la cooperación o cualquier otro principio, sin restarle importancia a estos, pero entendiéndolos, como pretendemos demostrar, como soporte y desarrollo de una paz amplia y duradera, ya que el derecho espacial se inspira en circunstancias, no en visiones, y las circunstancias predominantes en su contexto eran las preocupaciones por el desencadenamiento de una nueva guerra.

*Convencidos de que un Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, promoverá los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,*

Esta cláusula lo que hace es recordar y recalcar la importancia de establecer los principios de la Declaración del 63 en un Tratado, con todo lo que implica como fuente vinculante dentro del derecho internacional por definición y por sí mismo, y no como una resolución de la Asamblea General que se cumple en virtud de la mayoría y la costumbre, pero ante la cual puede ejercerse oposición (Khan, 2006). Al crear un Tratado dentro del marco de las Naciones Unidas y con fundamento en el capítulo primero de la Carta, lo que se hace es volverlo vinculante no solo por su naturaleza sino por su carácter de *ius cogens*, haciendo que todo el derecho espacial de ahí en adelante sea de obligatorio cumplimiento para todos los países. Tesis que vendría a ser confirmada posteriormente por la Convención

de Viena sobre el derecho de los tratados. Dándole este carácter obligatorio a los principios, la Asamblea se asegura de su cumplimiento y de la prohibición clara y expresa de hacer del espacio ultraterrestre un escenario de guerra como se temía. Lo cual es un elemento central en la tesis que sostenemos.

Las conclusiones que podemos sacar, luego del análisis de las cláusulas motivadas del Tratado de 1967, es que la principal preocupación e interés de los Estados en ese momento de la historia no era el desarrollo del espacio y su uso en favor de la humanidad, sino que antes que dichos fines lo más importante era evitar que fuera escenario de una guerra nuclear de proporciones mundiales. La mejor manera de hacerlo era reforzando la fuerza vinculante del Tratado haciéndolo una extensión del principio más fundamental de la Carta: el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. En esta medida, todos los otros principios que explicaremos a continuación se crearon para apoyar este principio, evitar el surgimiento de otras tensiones y promover el desarrollo espacial futuro de manera que solo fuera posible bajo un régimen de paz internacional creciente día a día.

La parte operativa del Tratado lo que hace es consagrar con precisión los principios que servirán a dicho propósito. Por lo tanto, el artículo central es el artículo III, que establece la relación entre la Carta, especialmente en lo referente al mantenimiento de la paz, el derecho espacial y el Tratado como documento vinculante de derecho internacional, lo cual se ve en los apartes subrayados:



Los Estados Partes en el Tratado deberán realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales. (Subrayado fuera de texto).

De esa manera queda establecido el fin y la naturaleza jurídica del Tratado, y pasamos a explicar los principios que se crean para la consecución de dicho fin.

Una de las tesis que mantendremos, es que en su parte operativa el Tratado busca asegurar el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a través de tres grupos de artículos que se orientan a: prevenir riesgos presentes e inmediatos, esto es, situaciones que pueden generar controversias que alteren la paz; la creación de un régimen de cooperación que, a su vez, requiere la existencia de relaciones pacíficas y de amistad para la explotación del recurso espacial; y el desarrollo de prácticas que consoliden y fomenten ese tipo de relaciones. A continuación, pasamos a la revisión del articulado de la parte operativa para identificar los tres grupos de artículos y hacer un análisis minucioso de estos.

### ***A. La prevención de riesgos presentes e inmediatos para la seguridad internacional en el espacio***

El artículo I establece los principios de cooperación, igualdad de acceso y exploración del espacio en beneficio de toda la humanidad. De aquí resaltamos con especial interés el último fragmento del inciso primero, cuando dice que dichos principios deben garantizarse independientemente del grado de desarrollo científico y económico de los países. Entendemos que la paz incluye el disfrute pleno de los recursos de la humanidad, como lo es el espacio, y que el grado de desarrollo no puede ser un impedimento que genere tensiones y controversias en su uso. Por otro lado, la cooperación solo puede darse en una situación de paz, y con mayor razón aquella que beneficiaría a toda la humanidad. Finalmente, la igualdad también es una garantía de paz al no poder ningún Estado ser superior a otro ante la ley en el acceso y goce del espacio ultraterrestre, con lo cual se evitan relaciones violentas e impositivas. El inciso segundo recuerda la importancia de que todos estos principios se den a la luz del derecho internacional, y la relación directa con la Carta y los principios fundamentales consagrados en esta.

El artículo II establece el principio de no apropiación del espacio ultraterrestre, uno de los más importantes en el momento de garantizar la paz y seguridad en el espacio. La ausencia de soberanía sobre el espacio no solo evita que se desaten disputas relacionadas con su apropiación y colonización, sino que va más allá, evita que haya autoridad sobre el espacio, y en esa

medida nadie tiene ni la jurisdicción ni la legitimidad para usar la fuerza en virtud de la legítima defensa consagrada en el artículo 51 de la Carta, evitando que esto fuera excusa para actos de agresión en el espacio. Con ello se cubre un posible vacío jurídico que habría podido permitir el uso de la fuerza en el espacio exterior. Aunque hoy esto nos parece obvio, hay que recordar que al principio del desarrollo del derecho espacial, en la época pre-Sputnik, varios teóricos tanto soviéticos como americanos consideraron apenas natural la tesis de la apropiación y el ejercicio de la soberanía sobre el espacio (Doyle, 2011).

El artículo IV es una copia casi que textual del Tratado del Antártico, donde se prohíbe la colocación, utilización y uso de cualquier tipo de arma nuclear o de destrucción masiva en los bienes comunes de la humanidad. Dicha afirmación interpreta de manera clara la preocupación principal de los redactores del Tratado, que era la posibilidad de un ataque masivo contra la Tierra desde el espacio. La relación con el mantenimiento de la paz es clara, y es una medida inmediata que prohíbe de una vez y para siempre las armas en el espacio.

Estos artículos apuntan a evitar todas las ocupaciones relativas a las tensiones y riesgos existentes en el momento en que se escribió el Tratado y que inspiraron el fundamento normativo para prevenir los quebrantamientos a la paz que pretende evitar la Carta. Ahora, si bien normativamente es clara la relación del Tratado de 1967 con la Carta de la ONU, no es claro de qué manera se da esta relación y cómo esto contri-

buye al desarrollo del principio de mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

### ***B. Prevención y solución de controversias que pueden surgir de la actividad espacial***

Los artículos que veremos a continuación apuntan a evitar futuras controversias como primera medida y, por otro lado, a construir un régimen de cooperación a futuro que haga imposible pensar en el acceso al espacio de otra manera que no sea colectiva y pacífica. Se subsana así la vaguedad del régimen jurídico del espacio y se cumple con el fin de desarrollar la Carta, dejando el campo abierto para que la normatividad posterior acabe de cerrar las brechas existentes en los vectores de desarrollo normativo que plantea y anticipándose a la necesidad de adaptar este desarrollo a los cambios que pueden surgir, siguen surgiendo y surgirán en la actividad del hombre y de los Estados en el espacio. De esta manera se asegura la vigencia de la Carta y sus principios fundamentales frente a realidades que puedan atentar contra sus propósitos y los de la humanidad.

Los artículos V, VI, VII, y VIII se refieren respectivamente al salvamento y devolución de astronautas, la responsabilidad por las actividades realizadas en el espacio, Estado de lanzamiento y Estado de registro, respectivamente. Respecto a los astronautas, además de garantizar la seguridad de los individuos que van al espacio, les da el estatus de enviados de la humanidad, lo cual los hace sujetos de protección por todos los Estados en caso de cualquier eventualidad

y, lo que es más importante aún, no permite que haya abuso en términos de privación de la libertad y obtención de información para fines particulares de los Estados, lo cual podría desembocar en una grave crisis diplomática. El tema de la responsabilidad, consagrado en los artículos VI, VII y VIII, lo que busca es anticiparse a los daños que puedan producirse como fruto de la actividad espacial de los Estados, y que de no estar regulados podrían alterar no solo la paz jurídica, sino generar de igual manera una disputa entre los Estados, que tendría efectos en la seguridad internacional. Los conceptos de Estado de lanzamiento y Estado de registro, permiten reconocer al sujeto jurídico susceptible de responder en caso de producirse un daño y de esta manera evitar especulaciones que generen tensiones entre los Estados.

Como vemos, este segundo grupo de artículos más que evitar riesgos presentes en el momento de escribir el Tratado, se anticipan a situaciones que pueden producir tensiones y eventuales quebrantamientos a la paz, que es lo que busca evitarse mediante el derecho espacial.

### ***C. La creación y consolidación de un régimen de cooperación que asegure y extienda la paz internacional en el espacio***

Finalmente, en los artículos IX a XIII del Tratado lo que se buscó fue brindar un marco normativo alrededor del principio de cooperación para que, a futuro, teniendo en cuenta el precario desarrollo de la actividad espacial en el año 67 y las expectativas que se tenían al respecto (y que

hoy en día se han hecho realidad), el derecho espacial no se limitara a ser una normatividad para evitar el desencadenamiento de tensiones latentes, sino que permitiera cambiar la cara a la actividad espacial y, de verdad, generar un concepto más amplio de paz internacional, regida por principios de colaboración, igualdad y desarrollo conjunto en favor de toda la humanidad.

Teniendo en cuenta esta aproximación que queremos darle, vemos que el artículo IX del Tratado consagra el principio de cooperación dentro de la actividad espacial de una manera sumamente amplia, y cubriendo varios aspectos que sin duda beneficiarían a toda la humanidad, relacionadas con otras áreas del derecho internacional. En la primera parte del artículo se establecen los principios que integran la cooperación en el espacio, los cuales son: la asistencia mutua, la intervención no-dañina y la no contaminación. El primer principio no se limita a la no intervención en la actividad espacial de otros Estados, sino que sugiere la acción positiva y conjunta de los Estados con respecto a la actividad espacial de los demás, para que de esta manera países que no pueden acceder al espacio lo hagan o puedan disfrutar de los avances obtenidos y se haga un uso más eficiente y responsable de este. La intervención no dañina implica un diálogo permanente entre los Estados para que las actividades no se crucen ni se obstaculicen y para que todos puedan acceder de manera efectiva al espacio. Finalmente, el principio de no contaminación consiste en hacer un uso responsable del recurso espacial, y de manera eficiente para no dañar un bien común y evitar los problemas derivados de los resi-



duos dejados (Sandalinas, 2010). Los artículos X a XIII establecen casos específicos de cooperación que sirvan como marco al desarrollo de futuros documentos, como es el acceso de los países que no realizan actividad espacial a los resultados de dichas investigaciones, la creación de una base de datos de descubrimientos científicos realizados (ante el Secretario General de la ONU), el uso común de instalaciones y equipo, y la resolución pacífica de diferencias que puedan surgir dentro del marco del Tratado.

Las actividades planteadas en este grupo de artículos manejan una doble relación con el principio de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: por un lado requieren necesariamente del respeto a dicho principio para poder realizarse, por lo cual obligan a los Estados a mantener una relación pacífica. Por otro lado, generan un espacio común de acercamiento y diálogo entre los Estados, que es propicio para que estos se acerquen, dejen de lado sus diferencias y avancen en pro de la humanidad, cumpliendo así con el artículo primero de la Carta de la ONU.

## VI. CONCLUSIONES

A lo largo de este ensayo hemos visto el desarrollo del derecho espacial como parte integral de la realización del artículo primero de la Carta de las Naciones Unidas, que consagra la búsqueda del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, propósito que toman forma en el Tratado de 1967. Como primera medida expusimos la historia del derecho espacial, que

siempre estuvo marcada por la preocupación de que el acceso al espacio fuera el escenario propicio para una nueva guerra mundial. Estas preocupaciones se volvieron realidades factibles con la llegada efectiva del hombre al espacio, lo cual hizo necesario que la Comunidad Internacional, específicamente la ONU, se convirtiera en el escenario jurídico en el cual estas realidades se eviten. En esta medida aparece el artículo primero de la Carta, propósito fundamental de la Organización, como fundamento básico del derecho espacial, ante las preocupaciones existentes en el momento. Esto da como resultado la aprobación de la Declaración de principios de 1963, como preámbulo de un régimen jurídico vinculante que evitara las situaciones de guerra a nivel espacial. Posteriormente pasamos a ver qué se entiende por mantenimiento de la paz, y cómo el COPUOS lo ha entendido, por las resoluciones que cita, como la ausencia de tensiones que lleven a actos de agresión y los actos de agresión en sí. Vimos también por qué es necesario hacer una nueva lectura de los instrumentos disponibles para responder a las crisis actuales del derecho espacial, especialmente la aparente falta de vinculatoriedad. Teniendo en cuenta esto y las condiciones históricas del momento, entramos a ver el Tratado de 1967 y cómo este se articula alrededor del principio enunciado de tres maneras: primero, estableciendo medidas que eliminen cualquier posibilidad de actividades bélicas y de agresión en el espacio, respondiendo así a las preocupaciones de los Estados en el momento; segundo, previendo situaciones que puedan generar tensiones que lleven a actos de agresión y regulándolas de una vez

para evitar vacíos jurídico; y tercero, generando un régimen de cooperación internacional para el desarrollo espacial que requiere, por un lado, el cumplimiento de condiciones de paz para poder obtener resultados beneficiosos y, por otro, creando el escenario para que los Estados se acerquen y resuelvan sus diferencias.

En esta medida, hemos mostrado cómo el eje central alrededor del cual se desarrolla el derecho espacial, particularmente su Tratado más importante –la Constitución del Espacio como se conoce también el Tratado de 1967– es el artículo primero de la Carta de la ONU sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, con lo cual no solo se hace de obligatorio cumplimiento para todos los Estados, sino que es un motor permanente de desarrollo y atención para la actividad espacial y sus principios, generando una vinculación más amplia y sistemática con el derecho espacial.

### Bibliografía

- Asamblea General de la ONU. (1947). *Resolución 110(II) - Medidas que han de adoptarse contra la propaganda en favor de una nueva guerra y contra sus instigadores*. Obtenido de resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su 2o periodo de sesiones. Recuperado de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/040/48/IMG/NR004048.pdf?OpenElement>
- Asamblea General de la ONU. (1974). *Resolución 3314 (XXIX). Definición de la agresión*. Obtenido de Resoluciones del XXIX periodo de sesiones. Recuperado de: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/743/93/IMG/NR074393.pdf?OpenElement>
- Asamblea General de la ONU. (2002). Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. En *Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre*. Nueva York: Naciones Unidas, pp. 3-9.
- Asamblea General de la ONU. (2008). Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. En *Tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre*. Nueva York: Naciones Unidas, pp. 39-41.
- Doyle, S. E. (2011). A concise history of space law: 1910-2009. En I. I. Law, *New perspectives on space law*. Bangalore, India: International Institute of Space Law, pp. 1-24.
- García Villegas, M. (2006). El derecho como esperanza: constitucionalismo social en América Latina, con algunas ilustraciones a partir de Colombia. En R. Uprimny, C. A. Rodríguez y M. García Villegas. *¿Justicia para todos? Sistema judicial, derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Grupo Editorial Norma.

- Gorove, S. (1984). Article VI of the Outer Space Treaty and Some Alternatives for Further Arms Control. En N. Jasentuliyana. *Maintaining Outer Space for Peaceful Purposes*. Japón: United Nations University.
- Khan, S. (2006). Space Law for Peace: a Critical Review. *Pakistan Horizon*, 83-106.
- Diederiks-Verschoor, I. H.P. Kopal, V. (2008). *An Introduction to Space Law*. Holanda: Wolters Kluwer.
- Kopal, V. (1984). Concerns expressed in the United Nations Over the Military Uses of Outer Space. En N. Jasentuliyana. *Maintaining Outer Space for Peaceful Uses*. Japón: United Nations University.
- Lachs, M. (1984). Preserving the Space Environment. En N. Jasentuliyana. *Maintaining Outer Space for Peaceful Purposes*. Japón: United Nations University.
- Lafferranderie, G. (2005). Basic Principles Governing the Use of Outer Space in Future Perspective. En Bengö y Schrogl. *Essential Air and Space Law*. Utrecht, Holanda: Eleven International Publishing.
- Organización de las Naciones Unidas. (26 de Junio de 1945). *Carta de las Naciones Unidas*. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>
- Sandalinas, J. (2 de diciembre de 2010). *Art IX of the Outer Space Treaty and Peaceful purposes: Issues and Implementation*. En The 5th Eilene M. Galloway Symposium on Critical Issues in Space Law. Recuperado de [http://www.iislweb.org/docs/2010\\_Galloway\\_report.pdf](http://www.iislweb.org/docs/2010_Galloway_report.pdf)
- United Nations Association in Canada. (2007). *From peacekeeping to peacebuilding*. Recuperado de <http://www.unac.org/peacekeeping/en/un-peacekeeping/fact-sheets/from-peacekeeping-to-peacebuilding/>
- United Nations Office for Outer Space Affairs - UNOOSA. (2013). *United Nations Committee on the Peaceful Uses of Outer Space*. Recuperado de [http://www.oosa.unvienna.org/oosa/en/COPUOS/cop\\_overview.html](http://www.oosa.unvienna.org/oosa/en/COPUOS/cop_overview.html)
- Wessel, B. (2012). The Rule of Law in Outer Space: The Effects of Treaties and Nonbinding Agreements on International Space Law. *Hastings International and Comparative Law Review*, 289-323.